



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo garantía real
25286400300120140060300

Del avalúo presentado por la parte demandante córrase traslado por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

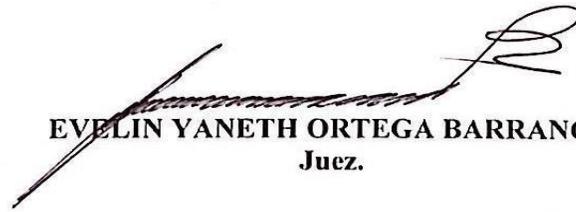
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120180110100

Previo a dar trámite a las gestiones de notificación aportadas por la apoderada de la parte demandante, requiérasele para que aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada Zapata y Ospina S.A.S., identificada con Nit 900.523.571-3 con el fin de determinar el cumplimiento de lo previsto en el inciso 2, numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 300 ibidem.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

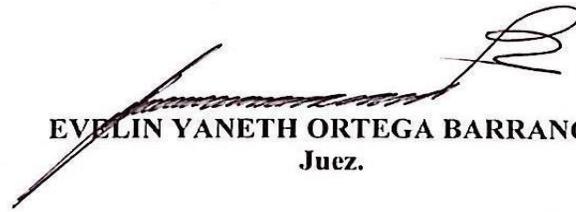
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo con Sentencia
25286400300120190076200
C 2

Para la práctica de la diligencia ordenada en providencia del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), comisionese a la Alcaldía Municipal de Funza, a quien se le indicará que como secuestre se designó al auxiliar de justicia Translugón Ltda, respecto de quien se le faculta para fijar honorarios. Líbrese despacho comisorio con sus respectivos insertos.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

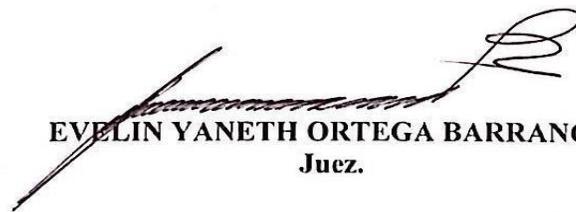
Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal – declarativo
25286400300120200028400

Para los fines pertinentes agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarías de Mosquera.

Previo a fijar fecha para continuar la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por secretaría ofíciase a la DIAN y a la FISCALÍA LOCAL DE MOSQUERA para que den respuesta al oficio No. 1256 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), como quiera que la información allí requerida se decretó como prueba de oficio el pasado siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo garantía real
25286400300120210003300

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de los herederos indeterminados de la ejecutada Nidia Elena Posada Lesmes, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y según el informe secretarial obrante en archivos No. 42 y 43, se procede a designar como curadora ad litem para que los represente dentro del trámite, a la abogada LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL, a quien secretaría comunicará su designación mediante telegrama y en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120210039000

Como quiera que el demandado TEXTILES VMG S.A.S. se encuentra en proceso de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría remítase el expediente para lo pertinente.

En lo que refiere al demandado JIMY ALBERTO VALDERRAMA OTALORA, este despacho continúa con el conocimiento y las diligencias pertinentes.

De lo anterior notifíquese por estado a las partes.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

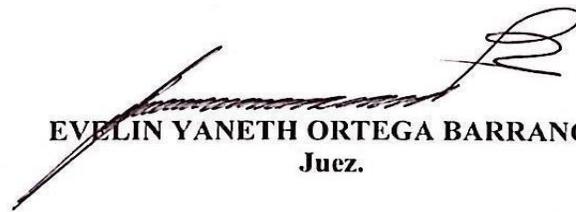
Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120210052900
C2

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, por secretaría requiérase al pagador de la Industria Licorera de Cundinamarca con el fin de que informe el trámite dado al Oficio No. 543 del dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), debidamente radicado en sus dependencias y mediante el cual se le comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el demandado HAIR HELVER POSADA SALAZAR y se le indicó que los dineros que por tal concepto se descontaran se debían dejar a disposición de este despacho, en la cuenta No. **252862041001** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Funza, con destino al proceso de la referencia. Ofíciase y adviértasele que, de no acatar la orden que le fue comunicada deberá responder por dichos valores, conforme lo previsto en el inciso 1, numeral 4 y en los incisos 1 y 2 numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

De otra parte y como quiera que en el reporte de consignaciones allegado se observa depósitos hechos a la cuenta No. **252862031001**, perteneciente al Juzgado 001 Civil del Circuito de Funza, por secretaría ofíciase a ese juzgado para que proceda a dejar los dineros a disposición de este despacho y por cuenta de este proceso. Por secretaría ofíciase indicándole los datos completos del proceso y de las partes. Adjúntese el reporte en mención.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

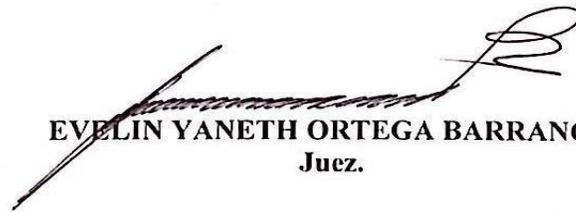
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba Extraprocesal
25286400300120220000900
Interrogatorio de parte

En atención a lo consignado en acta de diligencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), este despacho señala la hora **10:30 a.m.** del día **17** del mes de **septiembre** del año **2024**, para llevar a cabo la calificación de preguntas contenidas en el interrogatorio escrito allegado dentro del presente asunto y que se formularía al representante legal de Inversiones JHJ S.A.S., quien, dentro del término no justificó su inasistencia. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso.

Notifíquese



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo garantía real
25286400300120220023300

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Mayerli Paola Carrillo Patiño se notificó del mandamiento de pago fechado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso según la gestión que antecede (archivos 21 y 25) y, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda y por la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso y por encontrarse procedente, el despacho dispone:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas aprobadas.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 m/cte.

Cuarto. Líquidese el crédito de la forma ordenada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo garantía real
25286400300120220023300

Tómese atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Funza dentro de su proceso ejecutivo No. 25286400300120230107900 y comunicado mediante oficio No. 065 del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente y en la forma prevista en el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

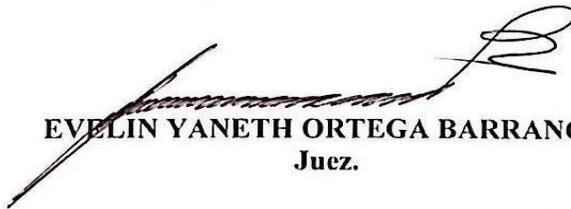
25286400300120220024500

C 2

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro y el certificado de tradición y libertad adjunto a la misma, en el que da cuenta del estado actual del inmueble embargado y que se identifica con folio de matrícula **50C-1830590**.

Como quiera que en la anotación No. 005 se observa la vigencia de hipoteca con cuantía indeterminada a favor de Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., la parte demandante proceda a citar al acreedor con garantía real en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese,(2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
25286400300120220024500

En atención a la solicitud de impulso procesal, estese a lo resuelto en providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la cual se corrigió el mandamiento de pago.

La parte demandante proceda a notificar al demandado en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,(2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

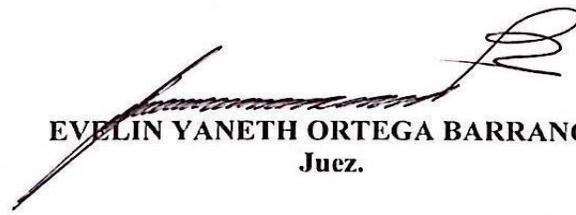
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120220033500

Previo a dar trámite a la gestión de notificación aportada por el apoderado de la parte demandante y con el fin de evitar futuras nulidades, se le requiere para que aporte certificación que dé cuenta de manera clara e inequívoca del día y la hora exactos en la que el demandado y/o destinatario tuvo acceso al mensaje y su contenido, conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120220034900

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y de la providencia que lo corrigió, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según la gestión que antecede (archivos 12 y 13) y, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda y por la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso y por encontrarse procedente, el despacho dispone:

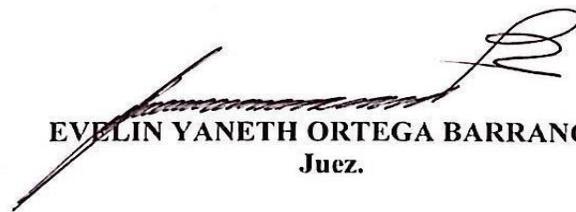
Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y de la providencia que lo corrigió, proferida el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas aprobadas.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.650.000.00 m/cte.

Cuarto. Líquidese el crédito de la forma ordenada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

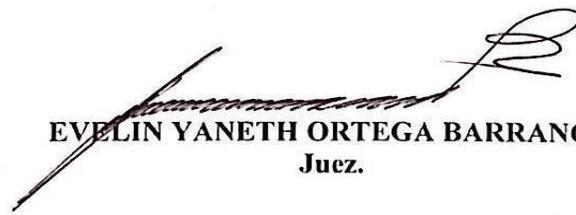
Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120220037900

Niéguese el trámite de notificación allegado por la apoderada de la parte demandante como quiera que los datos indicados a la demandada, respecto de la denominación del despacho no corresponden, esto es, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso le indica que el conocimiento del presente proceso está en cabeza del Juzgado 001 Civil Municipal de Funza y en el aviso de que trata el artículo 292 ibidem, le indica que recae en el Juzgado Civil Municipal de Funza, existiendo en este municipio, desde el 19 de diciembre de 2022 (Acuerdo PCSJA22-12028), dos juzgados civiles municipales, de los cuales este es el primero, cuyo abonado telefónico tampoco es el indicado en el citatorio y cuya atención al público no requiere cita previa.

En aras de evitar futuras nulidades, proceda la parte demandante a notificar en debida forma a la demandada, acatando las observaciones realizadas.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

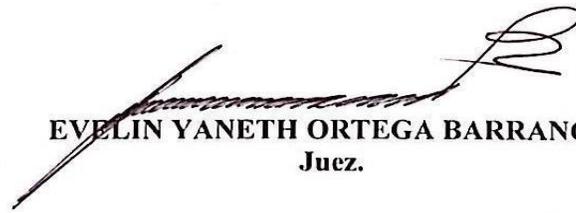
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120220090300

Niéguese la solicitud del apoderado de la parte demandante de tener por notificado al demandado toda vez que únicamente aporta un escrito en el que indica haberle allegado mensaje de datos con notificación personal en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin demostrar qué documental le remitió, en qué términos le notificó el mandamiento de pago y sin allegar constancia legible expedida por la empresa de mensajería.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120230006300

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según la gestión que antecede y, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda y por la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso y por encontrarse procedente, el despacho dispone:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas aprobadas.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 de pesos m/cte.

Cuarto. Líquidese el crédito de la forma ordenada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular

25286400300120230013100

Niéguese la solicitud de la apoderada de la parte demandante de tener por notificada a la demandada toda vez que el citatorio que le remitió no reúne los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, a saber: relaciona como demandado una persona que no es parte dentro del proceso, le cita a comparecer al “*Juzgado Primero Municipal de Funza*”, denominación, dirección física, teléfono y horario que no corresponden con los de este despacho.

En aras de evitar futuras nulidades, se le insta a la parte demandante a realizar la notificación en debida forma a la demandada, teniendo en cuenta las observaciones ya realizadas y haciendo plena observancia de las normas citadas, tenga en cuenta que los yerros descritos se repiten en el aviso allegado.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

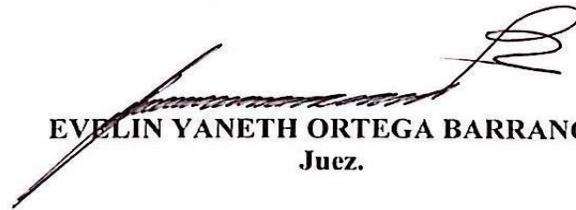
Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120230013300

Niéguese la solicitud de la apoderada de la parte demandante de tener por notificada a los demandados toda vez que el citatorio que le remitió no reúne los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, a saber: la notificación personal debe realizarse de manera individual; les cita a comparecer al “*Juzgado Primero Municipal de Funza*”, denominación, dirección física, teléfono y horario que no corresponden con los de este despacho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se no se encuentra ninguna medida cautelar pendiente de trámite, se le requiere a la parte actora y su apoderado para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada, haciendo plena observancia de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente providencia so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en las condiciones del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120230015500

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según la gestión que antecede y, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda y por la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso y por encontrarse procedente, el despacho dispone:

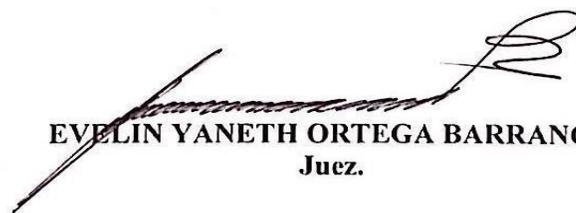
Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas aprobadas.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$391.000.00 m/cte.

Cuarto. Liquídese el crédito de la forma ordenada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

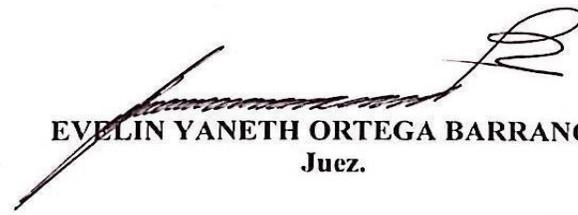
Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular

25286400300120230016100

Requíerese a la abogada Viviana Chavarro Palacios para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación que le remita la secretaría del despacho, se manifieste respecto de la designación en amparo de pobreza para asistir al ejecutado y que se le hizo mediante providencia del once (11) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), so pena de verse inmersa en las sanciones disciplinarias a que haya lugar, conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

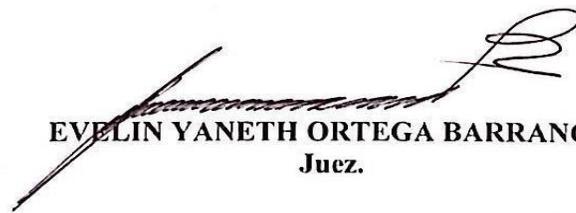
Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo garantía real
25286400300120230049400

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada dentro del presente asunto se notificó de manera personal del mandamiento de pago fechado veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), según el acta secretarial de notificación que antecede. Ahora, en lo que refiere a la contestación de la demanda téngase que la misma se allegó de manera extemporánea, razón por la cual la misma no será tenida en cuenta.

Una vez se acredite que el embargo del bien objeto de garantía prendaria se encuentra debidamente inscrito, se procederá conforme lo dispone el inciso 1 del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo garantía real
25286400300120230050900

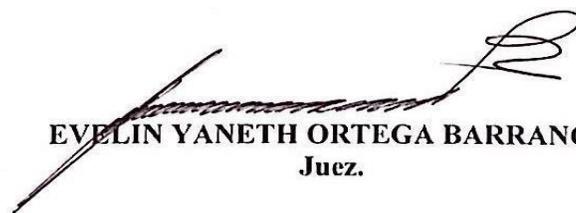
Conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, tramítese la renuncia de poder presentada por BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S. ANTES LTDA representada legalmente por Angie Melissa Garnica Mercado, quien actuaba como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, en atención del poder que antecede, se le reconoce personería a la sociedad PRAVO CONSULTORES S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los términos del poder conferido. Téngase a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado como profesional del derecho inscrita en la sociedad PRAVO CONSULTORES S.A.S. y como su representante legal tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado. Adviértase a la sociedad antes mencionada las restricciones de que trata el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados, Juan Carlos Vivas Tacuma y Erika Lorena Luengas Zambrano se notificaron del mandamiento de pago fechado veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 según la gestión que antecede y, dentro del término legal, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Una vez se acredite que el embargo del bien objeto de garantía hipotecaria se encuentra debidamente inscrito, se procederá conforme lo dispone el inciso 1 del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120230053100
C 2

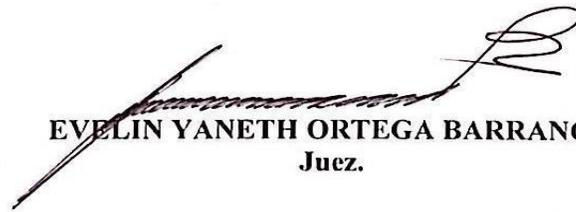
Inscrito el embargo sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada y que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **157-88773**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá, a quienes se les confiere amplias facultades, incluyendo la de designar secuestro y fijarle honorarios.

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y el certificado de tradición adjunto a la misma, en el que da cuenta del estado actual del automotor embargado y que se identifica con la placa **JMY-075**.

Como quiera que dentro de sus anotaciones se observa la vigencia de prenda o pignoración a favor de Banco Davivienda S.A., la parte demandante proceda a citar al acreedor con garantía real en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular

25286400300120230053100

Niéguese el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte demandante toda vez que, la dirección electrónica que se le indicó al demandado, esto es, "j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co" no corresponde con la de este despacho. En aras de evitar futuras nulidades, proceda la actora a realizar la notificación al demandado en debida forma.

Los abonos realizados por el ejecutado e informados por la parte demandante, ténganse en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

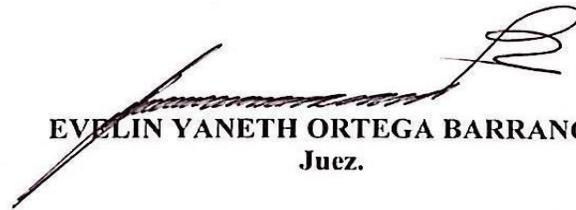
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario
25286400300120230058900

Agréguese a los autos y conste dentro del expediente la póliza judicial prestada por la parte demandante dentro del presente asunto. No obstante, se le requiere para que adecúe su solicitud de medidas cautelares como quiera que el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios constituye una medida propia de los procesos ejecutivos y no de los declarativos en los cuales no se ha proferido sentencia, luego, de entrada, se deviene improcedente. Sírvase proceder conforme lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular

25286400300120230061800

C 2

Conforme lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido dentro del cuaderno de medidas cautelares, en lo que refiere al nombre del ejecutado, a saber:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de la parte ejecutada, **LEIDY BIBIANA ARIZA GARCÍA** y que se encuentren depositados en las entidades financieras visibles al archivo 01. Límitese la medida a la suma de \$205.297.624.00 pesos m/cte.

En todo lo demás la providencia se mantiene incólume.

Notifíquese,(2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo singular
25286400300120230061800

Niéguese el trámite de notificación aportado por la apoderada de la parte demandante como quiera que dentro de la misma omitió indicarle de manera clara a la demandada el despacho en el cual cursa el proceso de la referencia y los datos de ubicación física del mismo.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte demandante rehaga la notificación conforme las observaciones realizadas. Una vez la realice, acredite y aporte de forma completa la documental remitida.

Notifíquese,(2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., artículo 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00809-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia
C. 2

Registrado en debida forma el embargo sobre sobre la cuota parte del inmueble objeto de cautela (archivo 08), tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. **365-3700** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1º del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Honda, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios. Ofíciense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

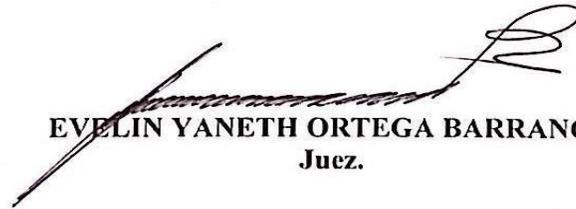
Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00809-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia
C. 2

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 04 de abril de 2024 (archivo 08), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de los demandados, tal como lo indica el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, tal y como consta en el expediente (archivo 10), se procede a designar Curador Ad – Litem, para que los represente en este asunto.

En efecto se designa a la abogad@ Esmeralda Pardo Corredor, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00586-00

Mínima Cuantía – Con sentencia

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los ejecutados dentro del presente asunto se notificaron del mandamiento de pago fechado veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 según la gestión de notificación que antecede, y, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda y por la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso y por encontrarse procedente, el despacho dispone:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas aprobadas.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$337.100 m/cte.

Cuarto. Líquidese el crédito en la forma ordenada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00137-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia

Se agrega al expediente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte actora, que dan cuenta las gestiones realizadas, mismas que no se tendrán en cuenta toda vez que, en el citatorio y aviso la parte actora indico de forma errada la dirección física de este estrado judicial.

Por lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades, la parte actora rehaga las notificaciones teniendo en cuenta lo aquí indicado.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00375-00

Mínima Cuantía – Con sentencia

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del presente asunto se notificó personalmente del mandamiento de pago fechado dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en los términos del artículo 290 del C. G. P., según el acta de notificación que antecede, y, quienes dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda y por la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso y por encontrarse procedente, el despacho dispone:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas aprobadas.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.00 m/cte.

Cuarto. Líquidese el crédito en la forma ordenada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

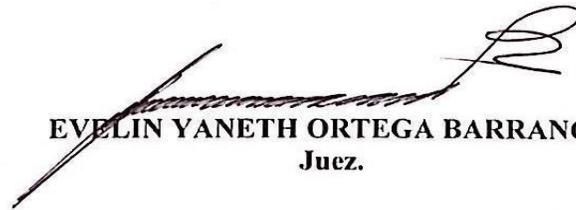
Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00429-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora (archivo 05) y una vez revisado el plenario, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS “CONGARANTIAS”**, contra **KAREN ANDREA CARRILLO BUSTOS**» y no como quedó allí.

En lo demás queda incólume.

Notifíquese el presente proveído a la parte pasiva junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00429-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia
C. 2

Revisado el expediente, se le indica al apoderado actor que para acceder a su petición de medidas cautelares, deberá presentar nuevamente el escrito indicando de manera correcta la parte actora, toda vez que el memorial agregado (archivo 01) indica como parte actora otra entidad financiera.

Lo anterior en atención al auto de fecha 31 de agosto de 2022 (archivo 02).

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00639-00

Mínima Cuantía – Con sentencia

C. 2

Toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 366-23409** de propiedad de la parte ejecutada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede aportado al plenario, el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m.** del día **29** del mes de **julio** del año en curso, a efecto de realizar el secuestro del inmueble.

Desígnese como secuestre a **Translugon Ltda.**, **Por secretaría**, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Adviértase a la parte interesada en la diligencia, que deberá contar con la disponibilidad de tiempo del día, para la práctica de la medida cautelar.

Lo anterior, en razón a que el despacho programará varias diligencias para el mismo día.

Se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (archivo 15).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

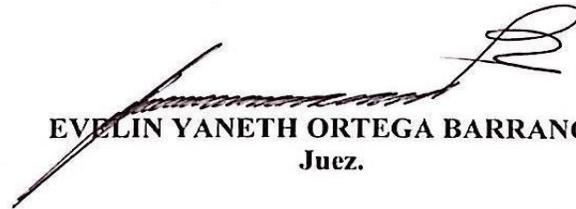
Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00790-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar el trámite del proceso, se releva del cargo a Lidia Yanira Caballero y en su lugar se designa al abogado@ Gina Patricia Santacruz, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **por secretaría**, comuníquesele su designación.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00006-00

En atención al informe secretarial y el memorial allegado por el abogado de José Hernando Pulido Gómez (archivos 99 y 100), el despacho dispone fijar la fecha del **29 de agosto de 2024** a las **10:30 a.m.**, a fin de dar continuidad y llevar a cabo la diligencia de entrega suspendida el 24 de mayo de 2023.

Por lo anterior, secretaria oficie a las entidades correspondientes, con el propósito de que presten acompañamiento en la fecha y hora antes señalada. Se advierte que en los oficios deberá especificarse la diligencia a llevar a cabo, con el fin de que concurra el número de funcionarios correspondientes para cada entidad, en especial por parte de la Policía Nacional. Asimismo, indíquese en los oficios que es una diligencia urgente y de alto impacto.

Finalmente, expídase el aviso correspondiente, el cual deberá ser fijado en el lugar donde se realizará la diligencia. Secretaria proceda de conformidad.

Requíerese a las partes interesadas dentro del presente asunto, a fin de que el día de la diligencia se hagan presentes junto con sus apoderados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00463-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

Secretaría proceda a actualizar los oficios ordenados mediante auto del 07 de octubre de 2021 y remítalos al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, a fin de que realice las gestiones tendientes a cumplir la comisión en ellos ordenada.

De otra parte, se requiere a la apoderada actora a fin de que realice las notificaciones a la parte pasiva.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

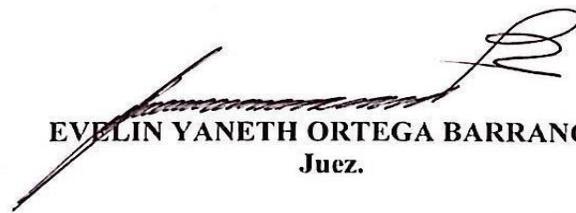
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00130-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia

En atención a memorial y el informe secretarial que antecede, se le indica al memorialista que por auto de fecha 31 de agosto de 2022 (archivo 31), fue revocado el mandamiento de pago y se dio por terminado el proceso. Por lo anterior, no se accederá por parte del despacho a la entrega de títulos judiciales solicitada por el actor.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00433-00

Mínima Cuantía – Con sentencia

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 según la gestión que antecede, y, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda y por la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso y por encontrarse procedente, el despacho dispone:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas aprobadas.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y liquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$950.000.00 m/cte.

Cuarto. Liquidese el crédito en la forma ordenada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

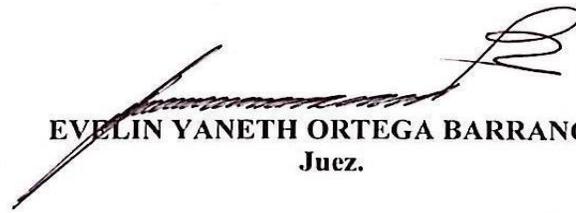
Ejecutivo Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00042-00
Mínima Cuantía – Con sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 31), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

De otra parte, en atención al avalúo presentado (archivo 33), córrase traslado a las partes por el termino de diez días, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite que corresponde.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

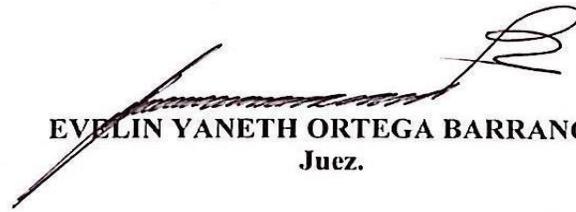
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00825-00
Mínima Cuantía – Con sentencia

En atención al memorial que antecede, por secretaria elabórese los oficios ordenados en auto del 9 de marzo de 2022 (archivo 02).

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00825-00
Mínima Cuantía – Con sentencia

En atención al memorial presentado por la parte pasiva, solicitud acuerdo de pago (archivo 20), el despacho corre traslado a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días se manifieste al respecto.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 21), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

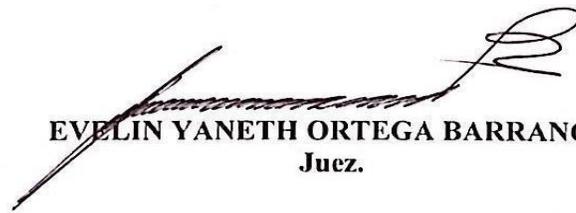
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00097-00
Menor Cuantía – Con sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 19), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

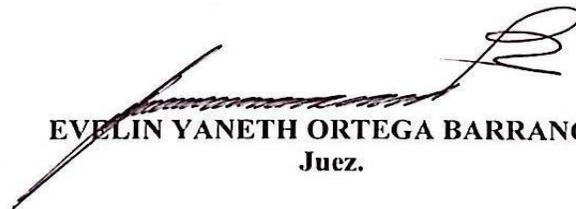
Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00365-00
Mínima Cuantía – Con sentencia

Como quiera que la liquidación de costas (archivo 12) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (archivo 13), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00365-00
Mínima Cuantía – Con sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (folio 2 archivo 16), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Angela Patricia España Medina, quien actuaba en representación de la parte ejecutante, al poder otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder que antecede (folio 4 archivo 16) este despacho, le reconoce personería a Manuel Enrique Torres Camacho, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

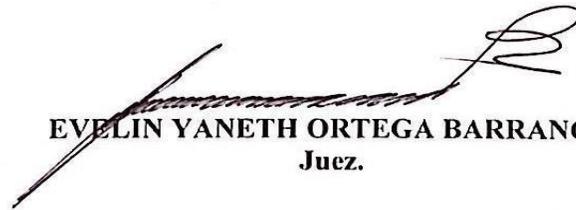
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00354-00

Agréguese al expediente la respuesta allegada por la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas (archivo 05), en el que manifiesta no contar con registro de parqueaderos autorizados ni tarifas establecidas para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

Por lo anterior y en vista de que no se dio respuesta a lo solicitado, el Despacho dispone nuevamente oficiar a la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, en aras de obtener la información de ubicación que tenga en sus bases de datos respecto del parqueadero CIA PARKING S.A.S., que con anterioridad hacia parte del registro de parqueaderos en atención a la resolución nro. 125 del 22 de enero de 2018.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

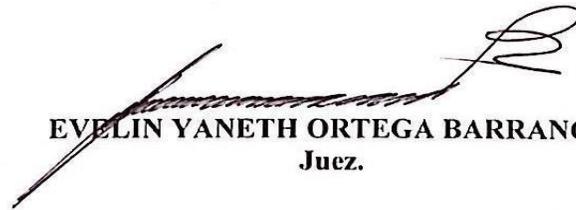
Verbal
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00990-00
Sin sentencia

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

En atención a la prueba de oficio decretada en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2022 (archivo 07), y agregada como se encuentra la respuesta allegada por Finanzauto S.A. (archivo 11), se corre traslado a las partes procesales por el termino de diez (10) días, a fin de que se manifiesten al respecto.

Vencido el termino antes indicado, ingrese el proceso al despacho a fin de continuar el trámite y fijar fecha para darle continuidad a la audiencia conforme lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., suspendida el 25 de septiembre de 2022.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00781-00
Mínima Cuantía – Con sentencia

Nuevamente, se requiere a la secuestre con el propósito que dé cumplimiento y se manifieste sobre la póliza de cumplimiento conforme se ordenó en el segundo párrafo en auto calendaro 14 de febrero de esta anualidad (archivo 11). Lo anterior so pena de las Sanciones de ley.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la manifestación allegada por la secuestre (archivos 14 y 15) respecto de la denuncia por hurto, alzamiento de bienes y fraude a resolución judicial presentada con numero de radicado 2024-5980021312 en atención a los bienes entregados en depósito al representante legal de la sociedad demandada.

De la rendición de cuentas (archivo 15), presentado por la secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez días, conforme lo dispone el artículo 500 del C.G.P.

Una vez en firme el anterior término regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

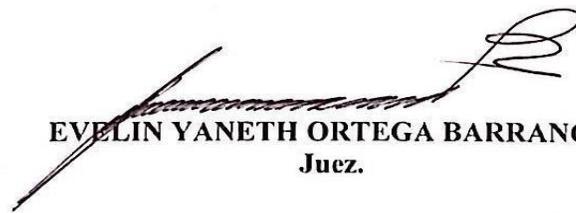
Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00725-00

Del inventario y avalúo presentado (archivo 10), en los términos del artículo 502 del C. G. del P., se corre traslado a las partes por el término de tres días.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00147-00
Mínima Cuantía – Con sentencia

En atención al memorial allegado por el apoderado de la actora (archivo 29), se le indica que dentro del expediente en el (archivo 27) se encuentra agregado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el que se puede visualizar el contenido del documento en su totalidad.

De otra parte, se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (archivo 28), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Finalmente, como quiera que la liquidación de costas (archivo 30) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00605-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia
C. 2

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en EL 50% que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, prestaciones, liquidaciones, etc.) que devengue la ejecutada MARIA CRISTINA HERNANDEZ COLMENARES, en la empresa RED ADMINISTRATIVA DIEST S.A.S. Limitando la medida cautelar en la suma de \$2.525.140.00 pesos m/cte.

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a este despacho Judicial.

De otra parte, no se atenderá la solicitud de medida (archivo 03), toda vez que la persona contra quien se solicita el embargo no es parte en este proceso.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00605-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia

Se agregan al expediente las diligencias de notificación aportadas por el apoderado actor (archivo 11), en las que dan cuenta la notificación mediante mensaje de texto vía WhatsApp al número celular 3115285510 informado por la demandada en la solicitud de vinculación (folio 50 archivo 01).

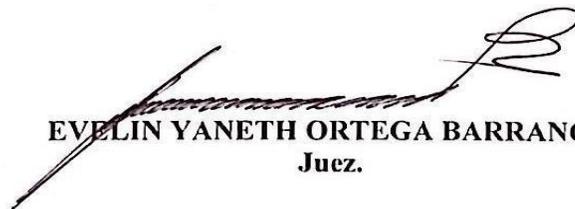
Revisada la notificación y teniendo en cuenta que cumple los requisitos contemplados para la notificación mediante mensaje de texto vía WhatsApp, el despacho tiene por notificada a la demandada personalmente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023 (archivo 07), conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que la ejecutada dentro del término de ley contesto la demanda y propuso excepciones, las cuales fueron trasladadas a la parte actora conforme el párrafo final del artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

De lo anterior, se tiene que el proceso ingreso al despacho el 21 de marzo de 2024 interrumpiéndose así el termino para descorrer el traslado de la contestación por lo que, se dispone por secretaría se termine de contabilizar el termino de traslado.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de que se siga el trámite correspondiente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00360-00
Mínima Cuantía – Con sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde se solicita la terminación del presente proceso por transacción. La suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB, contra CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA por TRANSACCION de la obligación ejecutada.
- 2) **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del Código General del Proceso. **Oficiese**
- 3) Sin condena en costas
- 4) **NO SE ORDENA** el desglose del título base de la acción y la entrega de este a la parte ejecutante, toda vez que la demanda se inició en la virtualidad. Dejar las constancias correspondientes.
- 5) En atención a la solicitud de los apoderados judiciales y conforme lo indican en el memorial de terminación (archivo 044), se ordena que por secretaria se realice la entrega de los dineros por valor de \$5.669.000.00 a la parte actora con abono a cuenta.
- 6) **VERIFICADAS** las condiciones anteriores, archívese el presente expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo singular

25286400300120200006100

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el ejecutado Abelardo Parra Sánchez se notificó del mandamiento de pago fechado catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 según la gestión que antecede y, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Integrado en debida forma el contradictorio y, en aras de dar continuidad al presente proceso, este despacho dispone:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados para que concurren virtualmente a este despacho el día **20** del mes de **agosto** del año **2024**, a la hora de las **10:30**, para celebrar la audiencia se que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se advierte que en la referida audiencia se intentará la conciliación. De no existir ánimo conciliatorio se practicará el interrogatorio de las partes, se fijará el objeto de litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo y de ser posible, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia.

TERCERO: Decretar las pruebas, conforme la petición de las partes y en virtud del artículo 392 del Código General del Proceso, así:

Parte demandante:

1. Documentales: las aportadas con la demanda y al descorrer traslado.
2. Interrogatorio de parte: al señor Jorge Leonardo Ramírez Botero en su calidad de demandado dentro del presente proceso.
3. Testimoniales: se cita a los señores, Olga Lucia Castillo Buitrago, Wilson Santibañez y Álvaro Martínez Prieto, quienes deben ser citados y comparecer a la citada audiencia por intermedio del apoderado actor.
4. Testimoniales: niéguese la práctica de la prueba testimonial de Nohemi Morales Blanco y Ahide Morales Blanco como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 212 del Código General del Proceso.

Parte ejecutada, Jorge Leonardo Ramírez Botero:

1. Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte: al señor Marcelo Castro Marín en su calidad de demandante dentro del presente asunto.
3. Testimoniales: niéguese la práctica de la prueba testimonial como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 212 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias en el artículo 372 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

En atención del escrito presentado por la apoderada del demandado Jorge Leonardo Ramírez Botero, en el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, la misma se deniega conforme a lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo singular
25286400300120200006100
C2

En atención a la solicitud de medidas cautelares, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las aclaraciones a que haya lugar como quiera que el escrito relaciona un número de matrícula inmobiliaria que no corresponde con la del certificado de tradición que aporta en adjunto.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 030. Hoy 19 de julio de 2024. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE PARTIDA DE BAUTISMO)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00124-00

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la apoderada de la parte actora, frente al auto calendaro 25 de abril de 2024 (archivo No. 005), mediante el cual el Despacho rechazó la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Indica la apoderada recurrente, el demandante asistió a la Arquidiócesis de Bogotá, Parroquia Santa Bárbara de Usaquén, Para que corrigieran el error que salta a la vista y no accedieron ni a recibir la solicitud, señalando que eso solo lo podía ordenar un Juez.

Asimismo, expresó que si bien esa corrección la debe hacer la autoridad eclesiástica, lo que se pide en la demanda es que el Juez de conocimiento, mediante providencia motivada disponga que dicha autoridad proceda a la corrección sin más dilación.

Aunado a ello indicó que la reticencia o negatoria de la autoridad eclesiástica, no ha permitido fijar el estado civil de la señora MARIA LUISA RAMIREZ DE JIMENEZ para proceder a adelantar el proceso de sucesión correspondiente, lo cual perjudica notablemente a la parte actora.

En tal sentido expuso que si la autoridad eclesiástica no procede a la corrección previa orden judicial, el juez de conocimiento debe ordenar efectuar el registro de nacimiento de la señora MARIA LUISA RAMIREZ DE JIMENEZ pos mortem con los datos reales como prueba extraordinaria.

Por lo anterior, solicitó que se revocara el auto objeto de ataque y que en caso contrario, se le concediera el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Conforme al asunto que nos ocupa, el Despacho advierte que a la apoderada recurrente le asiste razón, tal como pasa a explicarse.

Reitera este Estrado que lo pretendido por la parte actora es la corrección de la partida de bautismo, asunto que tal como se anunciara en el auto censurado, es competencia de las autoridades eclesiásticas, por ser estas las encargadas de tramitar y sentar las partidas de bautismos.

Adicionalmente a ello, el Juzgado advierte que es la misma Arquidiócesis ya referida, quien publica su competencia y el procedimiento para lograr las pretensiones hoy extendidas por la parte actora, aunado a que, en el expediente no fue allegada prueba sumaria de la negativa de la mentada entidad.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Por lo anterior, este Despacho resuelve:

1. MANTENER INCÓLUME el auto calendado 25 de abril de 2024 (archivo No. 005), mediante el cual el Despacho rechazó la demanda de la referencia, conforme lo expuesto en la presente providencia.
2. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 inciso 5° del C.G.P, en concordancia con el artículo 321 numeral 1° ibidem. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Funza (Reparto), para el fin pertinente. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00077-00

Agréguese al expediente la documental allegada por la Inspección Primera de Policía de Funza, visible en el archivo No. 005, que da cuenta del cumplimiento de la comisión remitida por este Despacho en auto del archivo No. 002.

Como quiera que no se encuentran gestiones pendientes por evacuar, el Despacho dispone:

1. ARCHÍVESE el presente expediente, dejando las anotaciones del caso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00268- 00

Previo a tramitar la comisión de la referencia, el Despacho dispone requerir al Juzgado 2 Civil Municipal de Yopal- Casanare, a fin de que allegue al expediente:

1. Documental que dé cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, esto es acta de inventario de parqueadero.
2. Documental que dé cuenta del registro de la medida de embargo del vehículo, a favor del Juzgado comitente y/o de origen.

Secretaría oficie de conformidad.

Allegada la documental requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00273- 00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Chía, a través de despacho comisorio No. 0089.

Por lo anterior fíjese la fecha del **01 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:30 AM.** para que tenga lugar la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZL-986 de propiedad de la ejecutada LUZ ALBA YATE MANJARRES, ubicado en el parqueadero del kilómetro 3 Vereda La Isla predio Sauzalito, Funza – Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia a: **TRANSLUGÓN LTDA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem. Se advierte que, según el auto que ordenó la comisión, de fecha 08 de agosto de 2018, sólo se otorgaron facultades a este Despacho para nombrar secuestre, por tanto, **los honorarios quedan a cargo y/o para ser fijados por el Juzgado comitente.**

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado de la parte actora, dentro del proceso Ejecutivo No. 2017-00640, que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del inmueble actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00275- 00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a través de despacho comisorio No. DCOECM-0424JSC-102.

Por lo anterior fíjese la fecha del **01 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:30 AM** para que tenga lugar la diligencia de secuestro del vehículo de placas DYR-510 de propiedad de la ejecutada GRUAS PREMIUM E.U., ubicado en el parqueadero de FINANZAUTO del kilómetro 3 Vereda La Isla predio Sauzalito, Funza – Cundinamarca, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción territorial de este Juzgado.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia a: **TRANSLUGÓN LTDA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem. Se advierte que, según el auto que ordenó la comisión, de fecha 15 de marzo de 2024, el Juzgado **comitente fijó como gastos provisionales la suma de \$200.000,00, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P.**

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado de la parte actora, dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 2010-00324, que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del inmueble actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00278- 00

Previo a tramitar la comisión de la referencia, el Despacho dispone requerir al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que allegue al expediente:

1. Documental que dé cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, esto es acta de inventario de parqueadero.
2. Documental que dé cuenta del registro de la medida de embargo del vehículo, a favor del Juzgado comitente y/o de origen.

Secretaría oficie de conformidad.

Allegada la documental requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00280- 00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho encuentra que no es competente para conocer de la misma, en virtud del factor cuantía, tal como pasa a explicarse:

Adviértase que el para determinar la cuantía en los procesos de restitución de bienes inmuebles arrendados, el artículo 26 numeral 6º del C.G.P., establece:

“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”(subrayado fuera del texto).

Realizando la respectiva operación aritmética, teniendo en cuenta la información que arroja el contrato de arrendamiento base de la acción, el Despacho avizora que se obtiene como resultado, una suma que se ubica en la mayor cuantía.

En tal sentido, este Juzgado reitera que no es competente para conocer la demanda de la referencia, téngase en cuenta que, incluso la parte demandante dirigió su escrito al Juzgado Civil del Circuito de Funza (Reparto) y a su vez, en el acápite de competencia manifestó: *“Por el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, el valor anual del contrato, la competencia recae en el señor Juez Civil del Circuito de Funza”*.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo expuesto en la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda al Juzgado Civil del Circuito de Funza (Reparto), a fin de que en ese Despacho se le imprima el trámite correspondiente. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PRUEBA EXTRAPROCESAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00281-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirijase demanda y poder al Juez competente, de acuerdo con lo normado en el artículo 82 numeral 1) y 74 inciso 2° del C.G.P.
2. Adecúese el poder allegado con la demanda, en el sentido de acreditar los requisitos del inciso 1° y 2° del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, o en su lugar se aporte debidamente suscrito por el poderdante y el apoderado y presentado ante notaría pública.
3. Alléguese de manera actualizada el certificado de cámara de comercio de la entidad convocada (que su fecha de expedición no supere 1 mes), como quiera que el aportado data del año 2022.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00282- 00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Chía, a través de despacho comisorio No. 94/2023.

Por lo anterior fíjese la fecha del **01 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:30 AM** a las para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas HJS458, de propiedad del ejecutado JAIRO EDUARDO GARAY MORENO, que se halla en el parqueadero ubicado en la Vereda La Isla – Finca Sauzalito – Km 3 Vía Siberia – Funza.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia **TRANSLUGÓN LTDA.**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

A su vez, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso de Ejecutivo No. 2016-770 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00288-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho encuentra que no es competente para conocer de la misma en virtud del factor territorial, tal como pasa a explicarse.

Revisado el escrito de la demanda, se tiene que la parte actora indicó en el acápite de competencia: *“El trámite es de un proceso declarativo-verbal de menor cuantía, la competencia es suya por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto, la cual se estipula en NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.000.000).”* (subrayado fuera del texto).

En tal sentido, advierte este Despacho que el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del accionante, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.

En el caso objeto de estudio se observa que la parte pasiva está conformada por la señora LINA PATRICIA POLO OSORIO, la cual se encuentra domiciliada en la ciudad de Montería-Córdoba, por tal razón este Estrado no es competente para conocer de la demanda, por cuanto la parte actora eligió la regla general de competencia.

En consecuencia, este Estrado resuelve:

1. PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente digital al Juzgado Civil Municipal de Montería- Córdoba (Reparto), por corresponder su conocimiento a ese Despacho Judicial. Secretaría oficie de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00105-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y en virtud del desinterés de la parte interesada, en allegar la documental referente al certificado de cámara de comercio actualizado de la sociedad CRISTALES IMPORTADOS DECOLOMBIA S.A.S, a fin de verificar la ubicación y/o dirección de la misma, tal como se indicara en acta de fecha 15 de marzo de 2023 (archivo No. 08), con el propósito de llevar a cabo la comisión que nos ocupa, este Estrado dispone:

1. DEVOLVER la comisión de la referencia sin diligenciar al Juzgado de Origen, conforme lo antes expuesto.
2. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00202- 00

Conforme la documental del archivo No. 64, el Despacho dispone relevar al Dr. HITLER GERMÁN HERNÁNDEZ PIRAQUIVE, y en su lugar dispone nombrar a la Dra. **LAURA NARANJO SERNA**, como abogada de oficio del demandado ÁNGEL DE JESÚS MONROY RODRÍGUEZ, a fin de que continúe con su representación judicial dentro del presente asunto, en los términos en que se encuentra el proceso. Por secretaría, comuníquesele al apoderado, haciéndosele las advertencias de que trata el artículo 154 del Código General del Proceso. Secretaría libre la comunicación respectiva.

Por otro lado, en aras de dar continuidad con el trámite del presente proceso, el Despacho dispone señalar fecha del **12 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:30 A.M.** para llevar a cabo la Inspección Judicial (presencial) de que trata el artículo 375 numeral 9º del C.G.P.

En los términos del numeral 4º del artículo 48 del C.G.P., y teniendo en cuenta que en el momento el Juzgado no cuenta con lista de peritos, se insta a las partes, para que de consuno, designen un auxiliar de la justicia, quien deberá presentar la documentación pertinentes con el fin de verificar la viabilidad de su nombramiento.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

REIVINDICATORIO Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00011- 00
PERTENENCIA (ACUMULADO) Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00663- 00

Conforme la solicitud del archivo No. 27 del C02 - demanda acumulada de pertenencia, el Despacho encuentra que incurrió en yerro en el inciso final del auto calendado 18 de abril de 2024 (*archivo No. 22 C02- demanda acumulada de pertenencia*), como quiera que ordenó cumplir una carga procesal que no se encontraba acorde con el trámite o curso del mentado proceso, en tal sentido, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado ordena:

1. Declarar sin valor y efecto el inciso final del auto calendado 18 de abril de 2024 (archivo No. 22 C02- demanda acumulada de pertenencia), conforme lo antes expuesto.

Por otro lado, en aras de dar continuidad con el trámite correspondiente, el Despacho dispone:

1. Agregar al expediente la gestión de notificación allegada por la parte actora dentro del proceso acumulado de pertenencia (*archivo No. 25 C02- demanda acumulada de pertenencia*), referente a la demandada DORA LUCÍA SÁNCHEZ. Previo a tenerla en cuenta, el Juzgado requiere a la parte demandante en el mentado proceso acumulado, para que proceda a realizarla nuevamente, como quiera que se indicó de manera errada la dirección física de este Estrado Judicial, la cual corresponde a: Carrera 11 Nro. 8-60 Piso 2 Funza – Cundinamarca.
2. Téngase en cuenta la inclusión de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, realizada por la Secretaría de este Juzgado, según constancia del archivo No. 24 (*archivo No. 25 C02- demanda acumulada de pertenencia*), así como la inclusión de las personas indeterminadas dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo tanto, el Juzgado ordena:

Nombrar al Dr. GABRIEL ENRIQUE MEDINA, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48, como curador ad-litem de las “*personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión*”, por secretaría, comuníquesele su designación. Secretaría proceda de conformidad.

3. Finalmente, Secretaría tenga en cuenta la desanotación de los autos que se profieran, dentro del expediente principal 2021-00011, tal como se indicara y aclarara en auto del archivo No. 30 C01 Principal.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo sin sentencia (C03)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00479-00

En la oportunidad procesal correspondiente, es el caso resolver el incidente de nulidad, en el sub-lite, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El ejecutado OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA en nombre propio, invocó como causal de nulidad, la referente a la indebida notificación, consagrada en el artículo 133 numeral 8° del C.G.P.

Indica el ejecutado que, su lugar de residencia y domicilio está ubicado en la calle 8 sur No. 29B-15 de Bogotá D.C., que su número de teléfono es 3103395206 y su correo electrónico es oswaldis25@hotmail.com.

Que en la copia del pagaré aportado al expediente se registra que su domicilio es en Bogotá,, hecho conocido por la parte actora, quien presentó la demanda de la referencia, pero que, de mala fe, manifestó que su domicilio era la Kra 12 No. 25-40 del Municipio de Funza y su correo electrónico era gap-sas@hotmail.com, sin informar al Despacho de dónde había obtenido tal información o que siquiera sumariamente el ejecutado la hubiera suministrado.

Aunado a lo anterior, el incidentante expuso que, la parte actora no realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento, exigida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, referente a que tanto la dirección física y la electrónica corresponden a las utilizadas por la parte a notificar.

Que la parte actora indicó haberle realizado varios requerimientos, sin aportar prueba sumaria de ello, ya que no ha recibido de aquella, alguna llamada, mensaje de texto o mensaje de WhatsApp.

Que a la parte actora le pareció fácil indicar como domicilio y correo electrónico el mismo de la empresa también ejecutada, en la cual el incidentante figuraba como representante legal, nombrado por asamblea por muchos años atrás.

Que hace mucho tiempo no es representante legal de la entidad QUALITY ANSWER PACKAGING S.A.S., ya que, en el año 2017, solicitaron el relevo de dicho cargo, lo cual se verifica en el certificado de cámara de comercio que reposa en el expediente. En tal sentido expresó que, si la demanda fue presentada en el año 2020, era evidente que el incidentante ya no ostentaba la mentada calidad.

Por lo anterior, solicitó que se declarara la nulidad de lo actuado desde el mandamiento de pago aquí librado, que se ordene la notificación en legal forma y se le restablezca el término para ejercer su defensa y preservar el debido proceso.

Del escrito de nulidad antes descrito, el Despacho dispuso correr traslado a la parte actora, a través de la Secretaría del Juzgado, según la constancia del archivo No. 04 de la presente encuadernación, sin embargo, la referida parte allegó pronunciamiento dentro del término legal, tal como consta en el archivo No. 03 de la presente encuadernación.

Refiere la parte ejecutante que, la parte pasiva no cumplió con el requisito del artículo 6 de la ley 2213 del 2022.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Asimismo, indicó que el ejecutado en mención se notificó de manera efectiva conforme la ley antes citada, lo cual fue debidamente certificado por la empresa de envíos.

A su vez solicitó que el Despacho tuviera en cuenta lo normado en el artículo 300 del C.G.P.

Por lo anterior, solicitó que se rechazara de plano la nulidad invocada por el ejecutado.

CONSIDERACIONES

Nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden ser invocadas por las partes dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste es saneable si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

Previene el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, que existe causal de nulidad “*cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*”.

Descendiendo al caso concreto, es claro para el Juzgado que la nulidad está llamada a prosperar, tal como pasa a explicarse.

En primer lugar, le asiste razón al incidentante que, la parte actora no cumplió con la carga dispuesta en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (mediante la cual notificó al ejecutado), que reza: “ (...) *informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

De conformidad con la norma citada, se tiene que la notificación personal de un interviniente (que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje), puede realizarse a través del correo electrónico que señale el interesado en el acto de enteramiento, bajo la gravedad del juramento, quien, además, tiene la carga de precisar la forma en que la obtuvo y las evidencias que soporten tal información.

En tal sentido, la parte actora solamente informó la dirección física y electrónica del ejecutado incidentante, pero no indicó cómo las obtuvo, ni de ello adjuntó prueba alguna.

Ahora bien, al revisar los anexos del escrito de demanda, específicamente en el folio 16 del archivo 01, se observa un certificado de cámara de comercio de la entidad ejecutada QUALITY ANSWER PACKAGING S A S, de la cual presuntamente el ejecutado era representante legal, asimismo se avizora el correo electrónico de notificación judicial de dicha entidad : qap-sas@hotmail.com. Sin embargo, revisadas las manifestaciones del ejecutado incidentante, se tiene que desde hace varios años no fungía en dicho cargo y que hasta el año 2017, la compañía referida, presentó el relevo del representante legal.

Téngase en cuenta que el referido certificado de cámara de comercio, aportado con el escrito de la demanda, data del 18 de noviembre de 2020, fecha en la cual, ya no se registraba al señor OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA, como su representante legal, o cargos afines, por lo tanto, no era de recibo que la parte actora lo notificara en la dirección electrónica judicial de la empresa mencionada.

Aunado a lo anterior, el Estrado resalta que, el ejecutado RODRÍGUEZ BARRERA, acreditó mediante variada documental, que aportó como anexos al escrito de incidente, que para la fecha en que la parte actora realizó la notificación vía correo electrónico (23 de enero de 2023), contaba con un e-mail, distinto al antes anunciado.

Bajo el anterior estado de cosas, procede declarar probada la causal de nulidad alegada por el extremo ejecutado, e invalidando la actuación a partir del momento en que se tuvo por notificado del



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

mandamiento de pago a la ejecutada. A su vez se advierte que, no se impondrá condena en costas, al no encontrarse causadas las mismas.

Ahora bien, como quiera que corresponde tener por notificado al ejecutado OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA, por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en este proceso, el día 14 de julio de 2023, fecha en la que propuso la nulidad, sin embargo, debe aclararse que el término para pagar y del traslado, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia conforme lo establecen los incisos 1° y 3° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme todo lo expuesto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA, la causal de nulidad invocada por el ejecutado OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA, quien actúa en causa propia, por las razones expuestas en esta providencia por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA, del mandamiento de pago proferido en este proceso (archivo No. 14 C01), el día 14 de julio de 2023, fecha en la que propuso la nulidad aquí resuelta, advirtiéndole que el término para pagar y del traslado de la demanda de 10 días, que consagra el artículo 431 del C.G.P., empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia conforme lo establecen los incisos 1° y 3° del artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría contabilice el término respectivo.

TERCERO: Requiérase al ejecutado OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA, para que acredite mediante documental idónea y dentro del término concedido en el numeral anterior, su derecho de postulación, a fin de que obre en el expediente. Lo anterior, en caso de que decida continuar actuando en causa propia dentro del presente proceso.

CUARTO: Vencido el término otorgado en el numeral segundo, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución con sentencia (C.5 Incidente de Nulidad)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00501-00

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por el abogado de la demandada ALEJANDRA GARCIA SUAREZ, visible en el archivo No. 05 de la presente encuadernación, contra el auto calendaro 06 de mayo de 2024 (archivo No. 04 C05), mediante el cual se negó la nulidad alegada por dicha parte.

ANTECEDENTES

Indica el apoderado recurrente que, los argumentos expuestos por este Estrado en la providencia objeto de ataque, están desconociendo por completo los verdaderos hechos configurativos de la causal de nulidad invocada.

Asimismo, el abogado demandado manifiesta que, en la providencia recurrida se esgrime el argumento relacionado con la errada naturaleza del auto pretendido notificar a la demandada, a través de la documentación allegada al expediente para ello y al simbólico y/o supuesto acuse de recibo de que se dio la entrega del mensaje al destinatario. A su vez indicó que extrañamente, se desconocen y se pasan por alto los reales hechos que fundan y fundaron la solicitud de nulidad elevada, atinentes al irreal domicilio y/o lugar de trabajo de la señora García Suárez, en las direcciones suministradas por la entidad demandante para la realización y evacuación de dicho acto procesal plenamente comprobada y establecida en la actuación procesal misma, específicamente relacionada en el incidente propuesto que da cuenta fidedigna de dicho acto indebido.

A su vez, reitera que con la prueba documental obrante en el proceso donde clara y específicamente se indica el domicilio de la demandada en mención, se puede establecer que las direcciones suministradas por la parte actora para la realización de la notificación del auto admisorio a la ya señora García Suárez, eran y son totalmente irreales y, en ese sentido, advirtió que las notificaciones realizadas en dichas direcciones no pueden tener efecto legal alguno y, mucho menos, esgrimirse como medio de vulneración del derecho de defensa que legal y que constitucionalmente le asistían a la demandada recurrente dentro del ya citado proceso.

Por lo anterior, solicitó que se revocara el auto atacado y en caso contrario, se le concediera el recurso de apelación.

Del anterior recurso, el Despacho corrió traslado a la parte demandante, según constancia del archivo No. 06 de la presente encuadernación, sin embargo, la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Descendiendo al asunto objeto de estudio, este Despacho advierte que el auto atacado deberá mantenerse tal como pasa a explicarse:

Además de los argumentos expuestos en la providencia del 06 de mayo de 2024, en los cuales el Estrado se sostiene, cabe resaltar lo dispuesto por el artículo 384 numeral 2º del C.G.P. que reza: *“Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”*. (subrayado fuera del texto).

Ahora bien, revisada la gestión de notificación de la demandada ALEJANDRA GARCIA SUAREZ, se tiene que, fue realizada de manera efectiva en la dirección CLL 72 F NO. 114-51 INTERIOR 9 APTO 203 de Bogotá, la cual coincide con la dirección pactada por las partes para efectos de notificación, contenida en la cláusula segunda del contrato de leasing base de la demanda, tal como consta en el folio 4 del archivo No. 01 C01.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

En tal sentido, si bien, la dirección del inmueble objeto de leasing destinado a vivienda corresponde a la KR 5 6 01 MZB CS 1 GJ R33 MZ de Funza, según la cláusula quinta del referido contrato, no es menos cierto que, de manera consensuada, las partes pactaron una dirección distinta, la cual la entidad demandante utilizó para notificar, en este caso a la demandada recurrente, la cual arrojó como resultado positivo, según consta en folios 107 y 122 archivo No. 01 C01, en donde obran los certificados y resultados aportados por la empresa de envíos respecto del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho resuelve:

1. MANTENER INCÓLUME el auto calendarado 06 de mayo de 2024 (archivo No. 04 C05), conforme lo argumentado en la presente providencia.
2. NIÉGUESE el recurso de apelación impetrado de manera subsidiada, por cuanto nos encontramos frente a un proceso verbal sumario de única instancia, según lo dispuesto en el artículo 390 parágrafo 1° del C.G.P.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución con sentencia (C.1)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00501-00

De acuerdo con el poder visible en el archivo No. 17 C1, el Despacho dispone reconocer personería a la Dra. LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ Como apoderada sustituta del demandado CAMILO ALEJANDRO QUITO PAEZ, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00643- 00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispone fijar la nueva fecha del **01 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:30 AM**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de vehículo dictada en auto del 06 de mayo de 2024 (archivo No.008), en los mismos términos allí señalados.

Secretaría informe al secuestro designado la anterior fecha y hora. Oficie de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00129-00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 6º Civil de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., a través de despacho comisorio No. 002.

Por lo anterior fíjese la fecha del **01 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:30 AM** para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas IRO-832, de propiedad del ejecutado FERNANDO FABIO ORTIZ FLÓREZ, ubicado en la Vereda La Isla predio Sauzalito Kilómetro 3 vía Siberia, Funza – Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia **TRANSLUGÓN LTDA.**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

A su vez, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso de Ejecutivo No. 2018-647 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00130-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por BANCO FINANDINA S.A BIC contra RONALDO HOLGUIN FERNANDEZ.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas HCY556, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00139- 00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 06 de mayo de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Frente a la solicitud del archivo No. 005 y 007, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de tenencia de bien inmueble

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00141- 00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y el inciso segundo del artículo 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de Restitución de tenencia (inmueble) interpuesta por JOSÉ RAFAEL PINEDA PINEDA contra CENEIRA QUINAYAS SAMBONI, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1637634 y demás datos especificados en el libelo introductorio.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Se reconoce personería a PATRICIO MARTINEZ FERRADA, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00146- 00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 06 de mayo de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL) **Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00152- 00**

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 06 de mayo de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00173- 00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a través de despacho comisorio No. 78.

Por lo anterior fíjese la fecha del **01 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:30 AM** para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas GTX-124, de propiedad del ejecutado RODRIGO RUY DÍAZ URIBE, ubicado en el Kilómetro 3, vía Siberia – Funza, Vereda la Isla, Finca Sausalito del Municipio de Funza-Cundinamarca

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia **TRANSLUGÓN LTDA**., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem. *Se advierte que según el auto que ordenó la comisión de fecha 14 de marzo de 2024 (fl. 3 archivo No. 001), a este Estrado no se le otorgaron facultades de fijar honorarios al secuestre, por lo que quedarán a cargo del Despacho comitente.*

A su vez, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso de Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2023-1655 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00290-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00291-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue avalúo actualizado del vehículo de placas JCZ721.
2. Como quiera que está solicitando indemnización por daños y perjuicios, allegue en debida forma el juramento estimatorio, de acuerdo con los requisitos del artículo 206 del C.G.P. y discriminando sus conceptos de daño emergente y lucro cesante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00292-00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 1º Civil Municipal de Chía, a través de despacho comisorio No. 125.

Por lo anterior fíjese la fecha **01 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:30 AM** para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas HZP-706, de propiedad del ejecutado MELQUISEDEC RODRIQUEZ VARGAS, ubicado en el Kilómetro 3, vía Siberia – Funza, Vereda la Isla, Finca Sausalito del Municipio de Funza-Cundinamarca

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia **TRANSLUGÓN LTDA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem. Se advierte que según el auto que ordenó la comisión, los honorarios del secuestre, deben ser fijados conforme la tarifa legal establecida.

A su vez, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso de Ejecutivo No. 2018-00528 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00293-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredítese el requisito de procedibilidad, es decir que se agotó la conciliación prejudicial, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 numeral 7) del C.G.P.
2. Allegue actualizados los certificados de tradición y libertad de los inmuebles enlistados en el hecho No. 02 de la demanda, esto es, que su fecha de expedición no exceda un (1) mes.
3. Allegue si los tiene en su poder, copia de los contratos de arrendamiento anunciados en el hecho No. 03 de la demanda. En caso de no contar con ellos, indique quién los tiene en su poder.
4. Allegue avalúo catastral de los inmuebles indicados en el hecho No. 02 de la demanda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00296-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por BANCO DE BOGOTÁ contra ROSA EMMA OLAYA RINCÓN.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas HHZ904, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00297-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por FINANZAUTO S.A. BIC. contra MARTHA CAROLINA ANGULO POSSE.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas LZO244, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al Despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la entidad TRIBÉ CONSULTORES S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, la cual interviene a través del abogado DANIEL SANTIAGO TORRES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00298-00

Conforme la documental que antecede, y en virtud de la facultad otorgada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, en auto calendarado 26 de abril de 2024 (fl. 2 archivo 001), que reza: *“Informarle al comitente que se le AUTORIZA la facultad de subcomisionar a la autoridad administrativa que estime competente para que efectué la diligencia y bajo su responsabilidad para practicar la comisión conferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, parágrafo 1 de la Ley 2030 de 2020. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.”*; este Estrado dispone:

1. Subcomisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega remitida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, a través de despacho comisorio No.041, con las mismas facultades otorgadas por el comitente.
2. Por Secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución (leasing financiero)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00299- 00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho encuentra que no es competente para conocer de la misma, en virtud del factor cuantía, tal como pasa a explicarse:

Adviértase que en la demanda fue presentado como base de la acción, un contrato de leasing financiero de maquinaria y equipos. En tal sentido, para determinar la cuantía del mismo, el Juzgado trae a colación lo indicado por el profesor Henry Sanabria Santos, en su escrito “Factores de atribución de la competencia”, en el cual precisó:

“Cuando el proceso sea el de restitución de inmueble arrendado, el numeral 6° de la disposición en comento ordena, como igualmente se hace en el Código de Procedimiento Civil, tener en cuenta si el contrato de arrendamiento se celebró a término fijo o si se celebró a término indefinido (...). Se mantienen las hipótesis relativas, en primer lugar, a los contratos en los que los cánones deban pagarse con los frutos del bien, caso en el cual la cuantía se fija por el valor de ellos en los últimos 12 meses anteriores a la radicación de la demanda; y, en segundo lugar, a los otros procesos de restitución de tenencia, es decir, a los que no tienen su origen en el contrato de arrendamiento sino en otros negocios que igualmente generan una relación de tenencia, como ocurre con el depósito, el comodato o el leasing, caso en el cual la cuantía del proceso atiende al valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles es el catastral.” Subrayado fuera del texto (Henry Sanabria Santos, Factores de atribución de la competencia de los jueces civiles en el Código General del Proceso Henry Sanabria Santos, Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal.)

Lo anterior, se ratifica en lo consagrado en el artículo 26 numeral 6° parte final del C.G.P. que reza “En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes (...).”

Conforme al caso que nos ocupa y al remitirnos al contrato base de la acción (fl.51 archivo 001), el Despacho observa que las partes pactaron como valor de los bienes la suma de \$2.415.000.000 m/cte, la cual se ubica en la mayor cuantía, tal como lo señala el artículo 25 inciso 4° del C.G.P. Por lo tanto, es claro que la competencia para conocer del proceso de la referencia corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza (Reparto), municipio en el que se encuentran las máquinas objeto del contrato y a su vez, es el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo expuesto en la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda al Juzgado Civil del Circuito de Funza (Reparto), a fin de que en ese Despacho se le imprima el trámite correspondiente. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Pertenencia (Reconvención)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00909- 00

Previo a imponer las multas a que haya lugar, respecto de la inasistencia por la parte demandada principal y demandante en reconvención en el presente proceso, respecto de la audiencia del pasado 25 de junio del año 2024 (archivo No. 35), el Despacho dispone requerir al abogado EULICER RINCÓN MARTÍNEZ, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue prueba documental idónea, sobre los problemas de conexión a internet presentados para poder unirse a la mentada audiencia virtual, téngase en cuenta que lo aportado en el folio 2 del archivo No. 36, no da cuenta de ello.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante principal y de la demandada en reconvención, en la referida audiencia, y por ser procedente el Despacho ordena:

1. REQUERIR a la parte demandada principal y demandante en reconvención (YULETH LUGO GARCÍA), como a su apoderado (Dr. EULICER RINCÓN MARTÍNEZ), bajo los lineamientos del artículo 317 numeral 1) del C.G.P, para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acrediten ante este Despacho, la puesta de la valla de que trata el artículo 375 numeral 7º del C.G.P, la cual debe cumplir con todos los requisitos indicados en dicha norma; asimismo alleguen solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial referente al numeral 9º del artículo ya citado, indicando el nombre del perito nombrado por la parte aquí requerida, acompañado de la documental que lo acredite para el fin propuesto, en virtud de que este Estrado judicial no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para dicho cargo, tal como se le indicara en el auto visible en el archivo No. 21 de la presente encuadernación. Lo anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, respecto de la demanda de reconvención de la referencia.
2. Vencidos los términos anteriores, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.30 Hoy 19 de julio de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario